

fallamos culpados en lo sobre dicho de la parte de la dicha Juana marta
 nes para q venga a pares en ante mi en el mi consel. En seguimiento
 de lo sobre dicho con ape de biniendo q si pareciere los mandare oyr
 si non pareciere oyr la parte q pareciere a mandare ver la dicha p
 quisa. Sobrello se fara lo q la mi merced fuere o se fallare por jus
 ticia. Es mi merced q ayades de salario para vro mantenimiento
 del tiempo q estoviere deo en fuesse la dicha p quisa. Qm
 mas los quales vos sean dados e pagados por la dicha Juana mandamos
 para lo qual faysse e cumplir e para aver e cobrar el dicho vro sala
 rio vos do poder cumplir por esta nra cedula no faysse ende al dno
 en la mi noble e mi leal qdad de Sevilla a días del
 mes de junio año del naçimento del nro señor ihu xpo de mill e qua
 troçientos e setenta e ocho años. E el tdo miso q pusiere de las pez
 sonas q fallaredes culpados sea de treinta días para q pareça ante
 mi dando çelos por tres plazos de diez e diez días por cada un
 plazo. Los postrimeros diez días podred miso portorio. Yo
 el Rey e yo los conpales secretarios del rrey nro señor la fize escre
 vir por su mandado. Registrada en las espaldas de la dicha cedula
 Registrada. Diego Sanchez andres doctor. Isidro doctor. Jimen
 doctor. Diego Ruiz secretario.



e presentada. Queda la dicha cedula en la manera q dicha es el
 dicho miso hysse deyo q pedira e R. quin e p. dno e R. froy a los
 dichos señores de consejo q la dicha cedula del dicho señor Rey e p. dno
 entodo e por todo segund q en ella se contiene. Luego el dicho p. dno
 a. r. de froy dicho p. dno e los dichos señores congo Registrado
 ofiales tomaron la dicha cedula del dicho señor Rey e labesaron e pusieron
 sobre sus cabeças e dixerón q la fizebid e obedecian así como
 desu Rey e señor natural al qual Dios deye veayr e ayund por
 muchos años e buos asu sato. P. dno con arreçtamiento de mayores
 señores e señorios. E q en qnto al cumplimiento della q R. quin e p. dno
 de pa. dno ella su R. p. dno e testigos q fueron presentes a qnto de la
 cedula estuimo e castro en p. dno. E. p. de tres años de los años de Lorca.

Q. despues desto en la dicha ciudad de Lorca a. d. de veinte e un
 dias del dicho mes de julio año r. de froy del señor de mill e quat
 cientos e setenta e ocho años. Este dicho día los dichos señores al d
 de algunos e R. quin e p. dno de. E. p. de tres años de los años de Lorca.

